



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

<b>PROCESO</b>	<b>UNION MARITAL DE HECHO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-31-10-001-2023-00379- 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>YEINY MILENA MEDINA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HEREDEROS JUAN ELADIO MUÑOZ BOHORQUEZ</b>

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1.-Por venir y haber sido corregido los yerros enrostrados en la providencia inicial, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **YEINY MILENA MEDINA**, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados del extinto **JUAN ELADIO MUÑOZ BOHORQUEZ**, menor **V.J.M.M** representada judicialmente por la demandante e igualmente contra los herederos indeterminados del mismo causante.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados, e igualmente a los herederos indeterminados del causante **JUAN ELADIO MUÑOZ BOHORQUEZ**, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.-De igual modo como entre los menor **V.J.M.M**, y su madre **YEINY MILENA MEDINA**, puede surgir un conflicto de intereses el Despacho de conformidad con el Art. 55 de la norma adjetiva le designa a la citada incapaz como curador al Dr. **WILSON NUÑEZ RAMOS**, quien ostenta el correo electrónico wilnura@hotmail.com, para que los represente en el presente proceso. Por Secretaria líbrense las respectivas comunicaciones.

5.- Teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados del extinto **JUAN ELADIO MUÑOZ BOHORQUEZ**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

**NOTIFIQUESE**



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza